



**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS GRUPO No. 10 SUBGRUPO No. 15.-** En la

ciudad de Montevideo, el día 11 de diciembre de 2018, reunido el Consejo de Salarios

del **Grupo No. 10: Comercio en General**, integrado por: a) Delegados del Poder

Ejecutivo: Lic. Andrea Badolati, Lic. Marcelo Terevinto, Dra. Jimena Ruy- López y Dra.

Bettina Fernández; b) **Delegados de los trabajadores:** por **FUECYS** (Federación

Uruguaya de Empleados del Comercio y de Servicios), los Sres. Favio Riverón y Miguel

Eredia; c) **Delegados Empresariales:** la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del

Uruguay, representada en este acto por el Dr. Diego Yarza y Dr. Juan Mailhos, quienes

arriban a la siguiente resolución de consejo de Salarios:

**PRIMERO: Vigencia.** El presente Acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1

de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020, disponiéndose que se efectuarán ajustes el 1°

de julio 2018, 1° enero de 2019, 1° de julio 2019 y el 1° de enero de 2020.

**SEGUNDO: Ámbito de aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter

nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el

sector ***Venta de Motos, Ciclomotores, sus Repuestos y Accesorios.***

**TERCERO: Ajustes**

No estarán comprendidos en los ajustes referidos a continuación el personal de

dirección, gerentes y ejecutivos a excepción del 0,44 % por correctivo de inflación del

acuerdo anterior.

**A) Correctivo final.** Por concepto de correctivo final, correspondiente al acuerdo de

Consejo de Salarios celebrado el 22/12/2016, cláusula décima literal c), se aplicará un

correctivo del 0,44 % sobre los salarios vigentes al 30/06/2018, el que se acumulará al

ajuste semestral según lo que se expresa en el literal B de la presente cláusula.

**B) Ajustes salariales al 1° de Julio 2018 .**

**B.1) Salarios hasta \$ 16,788** Los salarios para los trabajadores comprendidos en el

presente acuerdo que perciban salarios al 30 de junio hasta \$16.788 mensuales

nominales por 44 hs de labor, recibirán un ajuste nominal de **5,25%**, que se compone

de la acumulación de los siguientes factores: a) 0,44% por concepto de correctivo final ,

b) 3,75 % por concepto de ajuste nominal semestral, c) 1% adicional salarios

sumergidos según lineamientos.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document.

**B.2) Salarios hasta \$ 75.000:** Los salarios para los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo que perciban salarios hasta \$75.000 mensuales nominales por 44 hs de labor, recibirán un ajuste nominal de **4,21%**, que se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 0,44% por concepto de correctivo final , b) 3,75 % por concepto de ajuste nominal semestral.

**B.3) Salarios mayores a \$75.000:** Los salarios para los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo que perciban salarios superiores a \$75.000 mensuales nominales por 44 hs de labor, recibirán un ajuste nominal de **3,70%**, que se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 0,44% por concepto de correctivo final , b) 3,25 % por concepto de ajuste nominal semestral.

Como consecuencia de la aplicación de los porcentajes de ajuste que vienen de referirse, los salarios mínimos (nominales) vigentes a partir del 1/7/2018 y hasta el 31/12/2018 (por 44 horas semanales de labor) son lo que lucen en Anexo I).

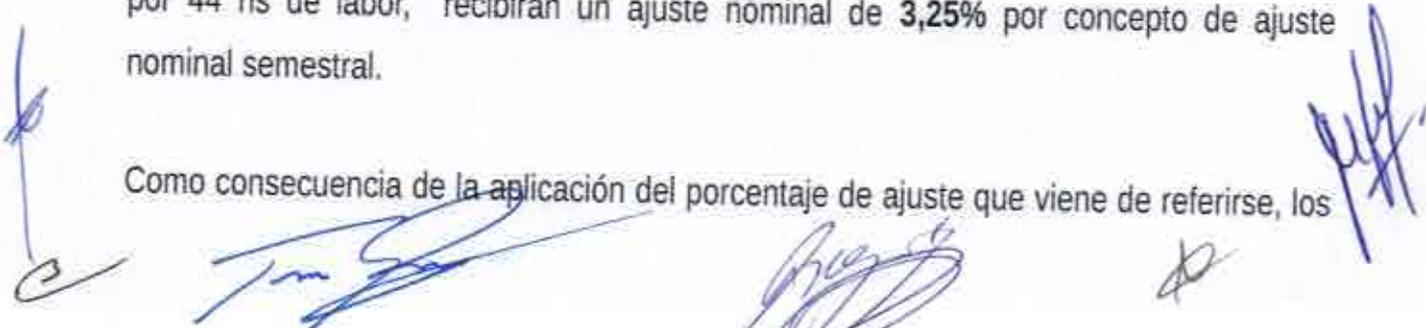
**C) Ajustes salariales al 1° de enero 2019.**

**C.1)** Los salarios que al 31/12/2018 se ubiquen hasta un 25 % por encima del Salario Mínimo Nacional (\$18.750) acumularán un adicional de 1%. En virtud de lo expresado, recibirán el ajuste nominal de **4,79%**, que se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 3,75 % por concepto de ajuste nominal semestral, c) 1% adicional salarios sumergidos según lineamientos.

**C.2) Salarios hasta \$ 75.000:** Los salarios para los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo que perciban salarios hasta \$75.000 mensuales nominales por 44 hs de labor, recibirán un ajuste nominal de **3,75 %** por concepto de ajuste nominal semestral.

**C.3) Salarios mayores a \$75.000:** Los salarios para los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo que perciban salarios superiores a \$75.000 mensuales nominales por 44 hs de labor, recibirán un ajuste nominal de **3,25%** por concepto de ajuste nominal semestral.

Como consecuencia de la aplicación del porcentaje de ajuste que viene de referirse, los



salarios mínimos (nominales) vigentes a partir del 1/01/2019 y hasta el 30/06/2019 (por 44 horas semanales de labor) son lo que lucen en **Anexo II**).

**D) Ajustes salariales al 1° de Julio 2019 .**

**D.1)** Los salarios que al 30/06/2019 se ubiquen hasta un 25 % por encima del Salario Mínimo Nacional (\$19.563) acumularán un adicional de 1%. En virtud de lo expresado, recibirán el ajuste recibirán un ajuste nominal de **4,54%**, que se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) **3,5 %** por concepto de ajuste nominal semestral, c) **1%** adicional salarios sumergidos según lineamientos.

**D.2) Salarios hasta \$ 75.000:** Los salarios para los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo que perciban salarios hasta \$75.000 mensuales nominales por 44 hs de labor, recibirán un ajuste nominal de **3,5 %** por concepto de ajuste nominal semestral.

**D.3) Salarios mayores a \$75.000:** Los salarios para los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo que perciban salarios superiores a \$75.000 mensuales nominales por 44 hs de labor, recibirán un ajuste nominal de **3%** por concepto de ajuste nominal semestral.

Como consecuencia de los porcentajes de ajuste que vienen de referirse, los salarios mínimos nominales que regirán a partir del 1/7/2019 y hasta el 31/12/2019, por 44 horas semanales de labor, son los que lucen en **ANEXO III**, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas NOVENA (Correctivo), DÉCIMA (Salvaguarda) y DÉCIMA PRIMERA (Gatillo) del presente acuerdo. En caso de que el Consejo de Salarios aplique efectivamente dichas disposiciones, el Consejo de Salarios fijará los Salarios Mínimos resultantes.

**E) Ajustes salariales al 1° de enero 2020.**

**E.1)** Los salarios que al 31/12/2019 se ubiquen hasta un 25 % por encima del Salario Mínimo Nacional (\$20,375) acumularán un adicional de 1%. En virtud de lo expresado, recibirán el ajuste recibirán un ajuste nominal de **4,54%**, que se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) **3,5 %** por concepto de ajuste nominal semestral, c) **1%** adicional salarios sumergidos según lineamientos.

**E.2) Salarios hasta \$ 75.000:** Los salarios para los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo que perciban salarios hasta \$75.000 mensuales nominales por 44 hs de labor, recibirán un ajuste nominal de **3,5 %** por concepto de ajuste nominal semestral.

**E.3) Salarios mayores a \$75.000:** Los salarios para los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo que perciban salarios superiores a \$75.000 mensuales nominales por 44 hs de labor, recibirán un ajuste nominal de **3%** por concepto de ajuste nominal semestral.

**CUARTO:** Los valores de las franjas a que hace referencia la cláusula tercera ( \$ 75.000) se ajustarán semestralmente por IPC.

**QUINTO:** Aumentos adicionales para salarios sumergidos.

Se establece que, durante la vigencia del presente acuerdo, aquellos salarios cuyo valor nominal se encuentre comprendido entre el valor del salario mínimo nacional (SMN) y hasta un 25 % por encima del mismo, recibirán un ajuste adicional semestral de 1%.

**SEXTO: Actas de ajuste.**

Las partes acuerdan que en los primeros días de julio 2019 y enero 2020, se reunirán a los efectos de plasmar en un Acta el ajuste que corresponda, de acuerdo a lo expresado en la cláusula tercera del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Los incrementos de salarios establecidos en este acuerdo no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones.

Si se hubieran otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo establecido en este acuerdo, podrán deducirse.

**OCTAVO: Composición del salario mínimo.**

Los salarios podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones a que refiere el art. N° 167 de la Ley N° 16713. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo.

**NOVENO: Correctivos**



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and several smaller initials on the right.

1) **A los 18 meses de vigencia del presente acuerdo.** Transcurridos 18 meses de vigencia del presente acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida del salario real.

2) **Al final del acuerdo,** se aplicará si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante la vigencia de todo el acuerdo y los ajustes salariales otorgados durante todo el período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

**DÉCIMO: Cláusula de salvaguarda.**

Si a los 12 meses de vigencia del acuerdo la inflación superara el 8,5%, se acuerda adelantar la aplicación del correctivo por inflación previsto, lo que será acompañado por el Poder Ejecutivo. Operado el correctivo por inflación a los 12 meses de vigencia del acuerdo, el correctivo previsto a los 18 meses quedará sin efecto.

**DÉCIMO PRIMERO: Cláusula Gatillo.**

Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

**DECIMO SEGUNDO: Beneficios.**

Se mantienen vigentes los beneficios pactados en los acuerdos anteriores que no se contrapongan con el presente, así como de aquellos provenientes de acuerdos de partes que sean más favorables para el trabajador.

**DÉCIMO TERCERO: Licencia especial para víctimas de violencia doméstica.**

El beneficio de licencia extraordinaria con goce de sueldo para víctimas de violencia doméstica, a que que hace referencia la Ley 19.580 ( 24 hs a partir de presentación denuncia prorrogable por 24 hs más en caso de disponerse medidas cautelares), se extiende todos los trabajadores sin distinción de identidad de género. Además de dicho beneficio, al trabajador ( con el mismo alcance que viene de expresarse) que sea

3



víctima de violencia doméstica, comprobada a través de la denuncia policial o penal o constancia de Médico Forense, las empresas le otorgarán 5 días hábiles de licencia especial sin goce de sueldo, con un máximo de 2 veces en el año. El comprobante de la denuncia policial o penal o la acreditación de la intervención de Médico Forense, deberán ser presentado dentro de los 5 días siguientes al reintegro del trabajador/a. En caso de posterior levantamiento de la denuncia se perderá el derecho a usufructuar este beneficio nuevamente y la licencia otorgada se considerará como faltas injustificadas.

#### **DÉCIMO CUARTO: Corresponsabilidad. Licencia para cuidados**

Aquellos trabajadores que tengan hijos menores de 15 años en situación de internación en Institutos de salud, tendrán derecho a una licencia especial de hasta 2 días libres sin goce de sueldo no acumulables de un año a otro. Su uso podrá ser fraccionado como mínimo, en unidades de 4 horas por vez. Para el goce de dicha licencia deberá existir previa comunicación al empleador con 24 hs de anticipación salvo razones de fuerza mayor, presentando constancia de internación.

A los efectos del cobro de la partida de presentismo, en el caso de existir, las ausencia originadas en esta licencia especial no implicarán pérdida ni disminución del monto a abonar por dicho concepto.

#### **DÉCIMO QUINTO: Capacitación**

Las partes convienen trabajar en conjunto en la elaboración de proyectos de formación de los trabajadores del sector optimizando los recursos de capacitación disponibles con INEFOP.

**DÉCIMO SEXTO:** Las partes acuerdan realizar las acciones correspondientes a los efectos de que se cumpla con lo dispuesto en el Decreto 291/007

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de Género: Ley 16.045 de no Discriminación por Sexo; Ley 17.514 y 19.580 sobre Violencia Doméstica, Ley 18.561 de Acoso Sexual, Ley 19.122 de acciones afirmativas y Ley 17.817 referente a Xenofobia, Racismo y toda forma de discriminación. Las partes de común acuerdo reafirman el Principio de Igualdad de Oportunidades, Trato y Equidad en el trabajo sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza,

3

orientación sexual, credo u otra forma de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT N°100, 111, 156, Ley 16.045 y Declaración Socio-Laboral del MERCOSUR).

Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la Ley 17.242 sobre Prevención de Cáncer Génito Mamario, la Ley 16.045 que prohíbe toda discriminación que viole el Principio de Igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT N° 100, 111 y 156.

Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

Las empresas promoverán la equidad de Género en toda la relación laboral conforme a la legislación vigente. A tales efectos, se comprometen a respetar la no discriminación a la hora del ingreso al trabajo, al promover ascensos, adjudicar tareas y establecer la remuneración pertinente.

Asimismo las partes se comprometen a difundir y a hacer respetar en el ámbito laboral lo dispuesto por las Leyes 19.580 ( Violencia hacia las mujeres, basada en género) y 19.530 (Salas de lactancia materna) y Decreto 234/018 ( Reglamentación de la Ley 19530).

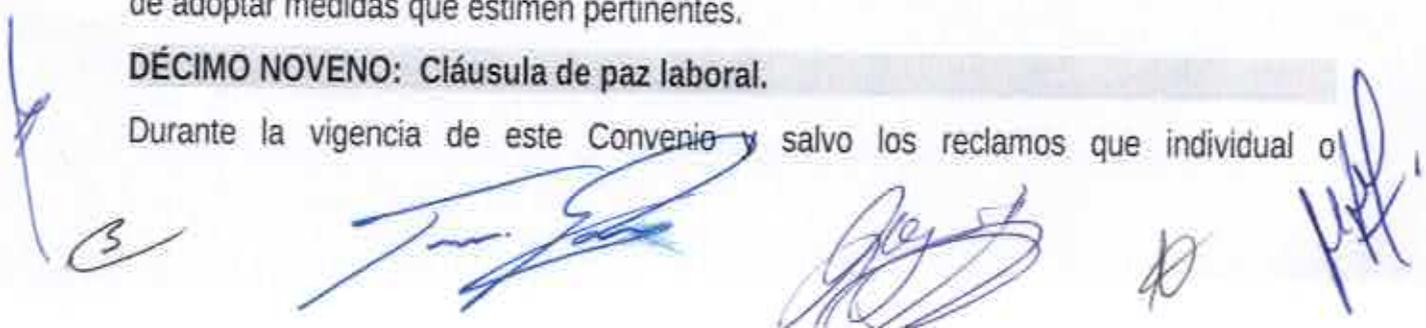
#### **DÉCIMO OCTAVO: Cláusula Prevención de Conflictos.**

En caso de situaciones o diferencias entre trabajadores y empresarios del sector que puedan derivar en la eventual detención de tareas, con pérdida de salarios para los trabajadores y pérdida de productividad para las empresas, las partes buscarán su solución a través de las siguientes instancias: a) reunión bipartita en procura de un rápido entendimiento; b) si en el término de 48 hs no se lograra un acuerdo se requerirá al Consejo de Salarios la urgente convocatoria a las partes, actuando el mismo como órgano de mediación o conciliación; c) en caso de que dentro de un plazo de siete días su intervención no lograra dar una solución al diferendo, las partes quedarán en libertad de adoptar medidas que estimen pertinentes.

#### **DÉCIMO NOVENO: Cláusula de paz laboral.**

Durante la vigencia de este Convenio y salvo los reclamos que individual o

3



colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores ( PIT-CNT), o por la Federación de Empleados del Comercio y Servicios ( FUECYS).

*[Handwritten signature]*  
M.S.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
M.S.

MIGUEL EREDIA  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
PIT-CNT  
FUECYS

ANEXO I

<b>SECCIÓN VENTAS</b>	<b>01/07/18</b>
Cadete	16415
Vendedor de plaza	20522
Viajante	20522
Encargado	31076
Vendedor	29241
Auxiliar de primera	23950
Auxiliar de segunda	18873

<b>SECCIÓN ADMINISTRACIÓN</b>	
Cadete	16415
Cobrador	21768
Telefonista	19193
Encargado	31621
Auxiliar de primera	22093
Auxiliar de segunda	18873
Operador de mecanizada	22049
Operador de consola	23933
Operador de terminal	22513
Gravo verificador	20522

<b>SECCION DEPÓSITOS Y EXPEDICION</b>	
Encargado	25429
Auxiliar	19288
Cadete	16415
Chofer	21766
Peón	17703
Sereno	19288
Limpiador	16415
Cajero	20522
Cajero General	23948

<b>SERVICE</b>	
Encargado	25429
Auxiliar	22513
Aprendiz	17703

  
**MIGUEL EREDIA**  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
PIT-CMT  
FUECVS

## ANEXO II

### SECCIÓN VENTAS

	<b>01/01/19</b>
Cadete	17201
Vendedor de plaza	21291
Viajante	21291
Encargado	32242
Vendedor	30338
Auxiliar de primera	24848
Auxiliar de segunda	19581

### SECCIÓN ADMINISTRACIÓN

Cadete	17201
Cobrador	22585
Telefonista	19912
Encargado	32807
Auxiliar de primera	22922
Auxiliar de segunda	19581
Operador de mecanizada	22876
Operador de consola	24831
Operador de terminal	23357
Gravo verificador	21292

### SECCION DEPÓSITOS Y EXPEDICION

Encargado	26383
Auxiliar	20011
Cadete	17201
Chofer	22582
Peón	18367
Sereno	20011
Limpiador	17201
Cajero	21291
Cajero General	24846

### SERVICE

Encargado	26383
Auxiliar	23357
Aprendiz	18367

  
MIGUEL EREDIA  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
PT/CNT  
FUECYS




3

**ANEXO III**

**SECCIÓN VENTAS**

**01/07/19**

Cadete	17981
Vendedor de plaza	20382
Viajante	20382
Encargado	30864
Vendedor	29042
Auxiliar de primera	23787
Auxiliar de segunda	18745

**SECCIÓN ADMINISTRACIÓN**

Cadete	17981
Cobrador	21620
Telefonista	19062
Encargado	31406
Auxiliar de primera	21943
Auxiliar de segunda	18745
Operador de mecanizada	21899
Operador de consola	23770
Operador de terminal	22360
Gravo verificador	20382

**SECCION DEPÓSITOS Y  
EXPEDICION**

Encargado	25256
Auxiliar	19156
Cadete	17981
Chofer	21618
Peón	19010
Sereno	19156
Limpiador	17981
Cajero	20382
Cajero General	23785

**SERVICE**

Encargado	25256
Auxiliar	22360
Aprendiz	19010

*Miguel Eredia*  
MIGUEL EREDIA  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
UEGYS  
PT-CNT

*3*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Montevideo, 13 de Diciembre de 2018

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

**División Negociación Colectiva**

Pase a la División Documentación y Registro

  
Camila Revello  
Administración  
Negociación Colectiva  
MTSS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS

13 DIC 2018

Montevideo, .....

Reg. Con el N° 2075/2018

Folio, 01 al 12

Grupo 10

Sub-Grupo 15

**LAUDO INSCRIPTO**  
Entra en vigencia una  
vez publicado

  
Por Div. Doc. y Registro  
Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli  
Div. Documentación y Registro